

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, octubre 19 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00350-00

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **JULIANA ANDREA RAMIREZ VARGAS**, en representación de la menor A.C.R, contra el señor **JUAN CAMILO CALDERON SANCHEZ**, fue subsanada y reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

En lo referente a los gastos escolares, el Juzgado libraré también mandamiento de pago pero por valor de \$1.727.000 como quiera que solo se aportan recibos por valor de \$3.454.000

Conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP se accede al embargo de cuentas bancarias relacionadas en el escrito de medidas, se dispone oficiar a los gerentes de los establecimientos financieros, limitando la medida en la suma de \$18.000.000.

Se accede al registro en la base de deudores alimentarios REDAM.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **JULIANA ANDREA - RAMIREZ VARGAS**, en representación de la menor A.C.R, contra el señor **JUAN CAMILO - CALDERON SANCHEZ**, por la siguiente suma:

- Por \$10.020.860 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias causadas entre agosto de 2021 y septiembre de 2023

-Por \$1.727.000 que corresponde al 50% de los gastos escolares de la menor.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del dinero depositados en los establecimientos financieros relacionados con la solicitud hasta la suma de \$18.000.000.

-Inscripción en el Registro REDAM.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **JUAN CAMILO - CALDERON SANCHEZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RUBEN DARIO PEREZ ROMERO para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 de 25 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario